

AL DESPACHO pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veinte tres (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO-331-I

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.478.664, y portador de la T.P. No. 164,639 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Una vez revisado el escrito de subsanación a la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.478.664, y portador de la T.P. No. 164,639 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **MILEY JOHANNA MATEUS BARAJAS** contra **CLEANER S.A, ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** sociedades estas que en conjunto conformaron el **CONSORCIO CLEANER-ACERTAR (NORORIENTE)** y contra el **CONSORCIO CLEANER-ACERTAR (NORORIENTE)**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE
LA FECHA.
BUCARAMANGA, 12 DE MAYO DE 2.023.

LA SECRETARIA 
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7c9b25376a528b0f93ce96fd74ac71468985a5c07fed93574c5bf5f03ddba0**

Documento generado en 11/05/2023 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>